

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1859.)

Número 30.

Lunes 10 de Marzo.

Año 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CADIZ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Sra. (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Administración.—Negociado 2.^a
Circular n. 94.

En la Gaceta de fecha 3 del actual, me comunica el Esmo. Sr. Ministro de la Gobernación la Real orden de 1.^º del mismo, que es como sigue:

«Siendo numerosas las esposiciones que se dirigen y pendan en este Ministerio, en solicitud de agregación ó segregación á otro pueblo, partido judicial ó provincial, ó traslación de capitalidad, y debiendo estas oficinas sujetarse á lo que las Cortes tengan á bien acordar sobre tan importante ramo, la Reina (q. D. g.) se ha servido resolver manifiestamente á V. S. para que lo circule en el Boletín de esa provincia, que hasta que se apruebe la nueva ley de Ayuntamientos, y se efectúe la división territorial que ha de practicarse, se forme un expediente general de todas las solicitudes de aquella especie, para en su día decidirlas con arreglo á la nueva legislación de uno y otro ramo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para los efectos indicados.»

Lo inserto á V. S. SS. para su inteligencia y efectos oportunos.—Dios guarde á V. SS. muchos años. Cádiz 8 de marzo de 1856.—Francisco de los Ríos.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular n. 95.

Por el Ilmo. Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 25

del actual, do mío comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernación, comunica con esta fecha al Director general de correos la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—No habiendo producido resultado alguno la segunda subasta verificada para la conducción del correo diario de Ecija á Algeciras, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se anuncie nueva subasta bajo el tipo de 100,000 rs. anuales, en vez del de 90,000 señalado en las anteriores y con arreglo al adjunto pliego de condiciones.—De Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo tráslado á V. S. con inclusión de un ejemplar del pliego de condiciones, para los objetos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, en el concepto de que la subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 31 de marzo próximo á la una de la tarde y en Algeciras en el local del Ayuntamiento en el indicado dia y hora ante el Sr. alcalde constitucional de dicha ciudad.

Cádiz 7 de marzo de 1856.—Francisco de los Ríos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción del correo diario de ida y vuelta entre Ecija y Algeciras.

1.^a El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Ecija á Algeciras y viceversa pasando por los pueblos que á continuación se expresan.

2.^a La distancia qué media entre los dos puntos extremos de la linea se correrá en 28 horas con arreglo al itinerario actual sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerarlo conveniente al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no

se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 reales vellón por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista 26 caballerías mayores situadas en los puestos y en la forma que á continuación se señalan.

5.^a Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.^a Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se interrogasen por juicios á la Administración, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

8.^a La cantidad en que quedó rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en las Administraciones principales de Ecija, Sevilla ó Málaga.

9.^a El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tasa tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos,

serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnización alguna; pero si do la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á propietaria. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al que se dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de las provincias de Sevilla, Cádiz y Málaga, por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente en las tres citadas capitales ante los respectivos Gobernadores, y en Ecija, Algeciras y Ronda, ante los Alcaldes constitucionales de dichos puntos, por delegación de los citados Gobernadores, con asistencia de los Administradores de correos de los mismos puntos, el dia 31 de marzo próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 100,000 reales vellón anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias como dependencia de la Caja general de depósitos o provisionalmente en las expresadas Administraciones de correos, la suma de 8,300 reales vellón en metálico, la cual

concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distintos pliegos, también cerrados y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para estender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «No obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Ecija á Algeciras y vice versa, por el precio de ... reales anuales, bajo las condiciones ... indicadas en el pliego aprobado por S. M., Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desecharla.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se entenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultaren igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nue-

va licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hcha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y una copia para la Dirección general de correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que prevéas el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale.

Condición adicional.

Las proposiciones podrán hacerse por el total de la linea, ó separadamente por cada uno de los dos trozos en que se divide, á saber, de Ecija á Ronda y desde este punto á Algeciras, bajo el tipo de 50,000 reales cada uno, ó sea la mitad de los 100,000 del máximo fijado.—Madrid 25 de febrero de 1856.

Es copia.—El Sub-secretario: *Gómez.*
Relevos. Caballerías.

Ecija.....	3
Osuna.....	4
Saucedo	4
Ronda.....	4
Gaucin.....	4
San Roque.....	4
Algeciras.....	3

26

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

ITINERARIO para el servicio de la conducción diaria de Ecija á Algeciras y vice versa, servida á lomo.

DÍAS de las expediciones.	PARADAS y pueblos del tránsito.	Lugares de un punto á otro.	Horas de corrección.	Lugar de llegada á cada punto.	H. de deten- ción.	H. de salida.
DE ECJIA A ALGECIRAS.						
Diariamente.	Ecija. Osuna. Saucedo. Ronda. Gaucin. San Roque. Algeciras.	" 5 3 6 5 6 2	4 30 2 30 6 30 6 30 6 45 1 30	4 15 tarde. 7 1 7 45 mañana. 2 45 tarde. 4 30	11 45 mañana. 4 30 tarde. " 1 15 mañana. 8 id. 5 tarde.	
		27	27 45		1	
DE ALGECIRAS A ECJIA.						
Diariamente.	Algeciras. San Roque. Gaucin. Ronda. Saucedo. Osuna. Ecija.	" 2 6 5 6 5 5 5	1 30 7 5 6 30 2 30 4 30	10 5 12 6 6 9 15	30 mañana. 45 tarde. 30 noche. 12 45 noche. 9 30 noche.	9 10 45 6 tarde. 12 45 noche. 9 30 noche.
		27	28		1	

Madrid 25 de febrero de 1856.—Izquierdo.

Circular n.º 96.

Bajo el artículo de oficio de la Gaceta de Madrid [del 28 de febrero último se halla inserta la ley del tenor siguiente:]

DONNA ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas: A todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856, se llaman al servicio de las armas para el ejército activo 16,000 hombres, correspondientes al alistamiento y sorteos que han de verificarse en el mismo año.

Art. 2.º Cada provincia contribuirá con el contingente señalado en el estadio general adjunto a la presente ley.

Art. 3.º El día 10 de marzo próximo se reunirán indefectiblemente, si ya no lo estuviesen, las Diputaciones provinciales, y harán el repartimiento del contingente señalado a sus provincias respectivas entre los pueblos de las mismas.

Art. 4.º El resultado del repartimiento y del sorteo de décimas se imprimirá y circulará el día 27 del mes de marzo.

Por tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar, la presente ley en todas sus partes.

Palacio à 27 de febrero de 1856.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernación: Patricio de la Escosura.

REEMPLAZO DE 1856.

Léon	1,388	167
Lugo	5,068	609
Madrid	2,535	505
Málaga	4,128	497
Murcia	3,551	428
Navarra	2,313	278
Orense	3,752	451
Oviedo	6,013	723
P. L. O. C. I. A.	1,434	172
Pontevedra	4,587	546
Salamanca	2,168	261
Santander	2,061	248
Segovia	1,292	155
Sevilla	5,642	438
Soria	1,381	166
Tarazona	2,899	349
Teruel	2,309	278
Toledo	2,629	316
Valencia	4,681	587
Valladolid	1,346	162
Vizcaya	1,869	225
Zamora	2,094	252
Zaragoza	3,116	375

Totales... 153,035 16,000

Lo que comunica á la Diputación de esta provincia, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Cádiz 7 de marzo de 1856.—Francisco de los Ríos.

Administración.—Circular n.º 97.

En la Gaceta de Madrid del 29 de setiembre último se inserta, bajo el artículo de oficio, la Real orden circular que sigue.

o Ministerio de la Gobernación.—Administración.—Negociado 4.º.—Sancionada por S. M., y publicada ya en la Gaceta de hoy, la ley de 27 del mes actual, por la que se llaman al servicio de las armas 16,000 hombres correspondientes al sorteo de este año, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á fin de evitar dudas acerca de la inteligencia y ejecución de dicha ley, haga á V. S. las advertencias siguientes:

1.º El repartimiento del cupo de cada provincia se hará por las Diputaciones según dispone el artículo transitorio y penultimo de la ley vigente de reemplazos, en virtud del cual debe quedar por este año sin efecto lo mandado en los artículos 18 y 21 de la misma, y en su lugar observarse lo prevenido en los 11 y 14 del proyecto que sirvió como ley para la ejecución de la última quinta.

2.º El indicado repartimiento deberá practicarse durante el preciso término de ocho días que señala el artículo 2º de la misma ley de reemplazos, no derogado en ésta parte, á contar desde el día 10 de marzo próximo, fijado por el artículo 3.º de la ley de 27 del actual para la reunión de las Diputaciones.

3.º El resultado del repartimiento y del sorteo de décimas deberá imprimirse y circularse el 27 del mismo mes de marzo, con arreglo al artículo 4.º de la misma ley de 27 de este mes; pero quedan-

do vigentes, excepto en cuanto á la fecha de dicha publicación, el artículo 31 de la ley de 30 de enero último.

4.º A excepción de los artículos 18, 20, 21 y 31, que quedan respetuosamente sustituidos ó modificados segun se ha dicho en las advertencias anteriores, todas las demás disposiciones de la ley de 30 de enero citada regirán por completo en la ejecución de la quinta próxima.

Y 5.º En su consecuencia, el sorteo general en todos los pueblos empezará el domingo 6 de abril, el llamamiento y declaración de soldados el primer dia festivo del mismo mes después de terminar el sorteo, y la entrega en caja el 15 de mayo siguiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputación y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de febrero de 1856.—Escosura.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Lo que comunico á los Ayuntamientos de esta provincia, para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toca.

Cádiz 7 de marzo de 1856.—Francisco de los Ríos.

*Gobierno.—Negociado 2.º.—Vigilancia.**Circular n.º 98.*

Por el Sr. juez de primera instancia de Estepona me ha sido reclamada la captura de Antonio Parrado Chacon, cuyas señas se expresan en nota adjunta.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del cuerpo de la guardia civil, el Sr. Comisario de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad en este ramo, practicarán las diligencias mas eficaces para su busca y captura, remitiéndolo si la consiguen, con la debida seguridad, á disposición de la autoridad expresada.

Cádiz 4 de marzo de 1856.—Francisco de los Ríos.

Nota.—Antonio Parrado Chacon (a)
Caniqui: estatura regular, rebecado, nariz y cara regular, ojos pardos, color rojo, pelo entrecano, barba cana, sin pabillos, edad 56 á 60 años; visto de corto.

*Gobierno.—Negociado 2.º.—Vigilancia.**Circular n.º 99.*

Por el Sr. juez de primera instancia de Alcalá la Real me ha sido reclamada la captura de D. Antonio Sanz Morante, cuyas señas se expresan en nota adjunta.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, los destacamentos del cuerpo de la guardia civil, el Sr. Comisario de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad en este ramo, practicarán las diligencias mas eficaces para su busca y captura, remitiéndolo si la consiguen, con la debida seguridad, á disposición de la autoridad expresada.

Cádiz 4 de marzo de 1856.—Francisco de los Ríos.

Nota.—Edad 40 años, estatura 5 pies

Provincias,	Número de mozos sorteados en 1855.	Cupo de las provincias.
Alava	1,142	137
Albacete	1,826	220
Alicante	3,578	430
Almería	3,230	389
Ávila	1,457	175
Badajoz	3,492	420
Baleares	2,155	259
Barcelona	5,116	615
Burgos	2,895	348
Cáceres	2,483	269
Cádiz	2,904	349
Castellón	2,364	284
Ciudad-Real	1,887	227
Córdoba	2,651	319
Coruña	5,645	679
Cuenca	2,136	257
Gerona	2,395	288
Granada	3,629	436
Guadalajara	1,872	225
Guipúzcoa	1,575	189
Huelva	1,647	198
Huesca	2,428	292
Jaén	2,442	294
León	3,273	391
Lérida	2,404	289

y 1 pulgada, pelo y cejas castaño, color trigueño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, oficio escribiente.—Seña particular: una cicatriz de figura vertical, de una pulgada de extensión, en el lado izquierdo de la frente.

Maria 6 de marzo de 1856.—Dionisio de Amieba.

N. 261.
D. José Pérez Jiménez, auditor honorario de marina y juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente juzgo y emplazó á los que se consideren con derecho en el gravamen que á la seguridad do un crédito de diez y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho rs. docos mrs. que reclamaba don José María Enrile en autos instruidos en el tribunal del consulado de este plato, a solicitud del señor Marqués de Casa Enrile contra don Benito Patron, sobre pago de mayor suma, se impuso en cinco de octubre de mil ochocientos veinte y uno sobre las casas llamadas «Patio de Cambiazo» en la ciudad de San Fernando, que posee el señor Marqués de Méritos, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el de la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en forma á esponer lo que se les ofrece acerca de la cancelación del mismo gravamen que ha pretendido el cessionario de la casa de «Diez hermanos», del comercio de Alicante, en autos que sigue en este juzgado contra los herederos de don Benito Patron sobre pago de cantidad de reales, y en los cuales se han rematado en subasta las citadas fincas; apercibidos que de no verificarlo, se les tendrá por conformes en la misma cancelación, poniéndoles el perjuicio que corresponda.

Cádiz 6 de marzo de 1856.—Pérez Jiménez.—Manuel J. Salamanca.

N. 263.—EDICTO.—Por resolución del Escmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se publica la subasta en primer juicio por término de treinta días, á contar desde el 7 del corriente, del arrendamiento por un año de las dehesas que se expresan:

Arquillos, bajo el tipo de 5.000 rs. vn. Carpio, id. 1.824

Pastes sobrantes de la Ho-

yar. 4.800

Señalándose para su remate el 5 de abril próximo, á las doce de su mañana, en las casas capitulares, en cuya secretaría está de manifiesto el expediente para conocimiento de los licitadores, á quienes se advierte tienen que satisfacer el reintegro del papel sellado, costo de las inserciones de edictos, y demás que previene el pliego de condiciones.

Puerto Real 3 de marzo de 1856.—El Alcalde 1º: Joaquín Flores.—El Secretario: José M. Lacasa.

N. 264.
EDICTO.—Se anuncia nuevamente la subasta del servicio del alumbrado público de esta ciudad por término de ocho días, contados desde hoy, verificándose su remate en primer juicio el 10 del que rige desde las once de su mañana en estas Casas Consistoriales, bajo el presupuesto de 12,000 rs. vn. y condiciones que están de manifiesto en secretaría; advirtiéndose que el postor recibirá á prorrateo el importe de dicha suma después de deducido lo gastado en dicho servicio hasta esta fecha.

San Roque 3 de marzo de 1856.—El Alcalde 1º: José de Huertas.—El secretario: Juan Fernando Tubino.

N. 265.
EDICTO.—Siendo llegada la época de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, sobre el que ha de girar el repartimiento de la contribución territorial del venidero año de 1857, ha dispuesto el Ayuntamiento de mi presidencia se inviten á todos los vecinos y habitantes en el término de esta villa, para que en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia, presenten en la Secretaría del mismo relaciones duplicadas con sujetión á los modelos que acompañan á las instrucciones vigentes, de las alteraciones que haya sufrido la riqueza que posean y esté sujeta al referido impuesto; en la inteligencia que los que dejen de presentar dichas relaciones ó haciéndolo faltasen á la verdad, quedarán sujetos á las penas que señala el Real decreto de 23 de mayo de 1813.

Puerto Serrano 28 de febrero de 1856.—El presidente del Ayuntamiento: Juan Miguel Pabón.—El secretario: José Sanchez,

SECCION NO OFICIAL.

OBRAS INDISPENSABLES
d las Municipalidades, que se venden en comisión, d la mitad de su precio en la Revista Médica, plaza de la Constitución n. 11.

El CONSULTOR de Alcaldes y Ayuntamientos por don Celestino Mas y Abad; la obra maestra de esto distinguido autor, recomendada por el Gobierno y por toda la prensa periódica. El título dice lo bastante, y los militares de ejemplares despedidos en un corto espacio hablan lo suficiente. Consta de 4 volúmenes de magnífica impresión, 50 reales.

ALMANAQUE ADMINISTRATIVO de 1854, del mismo autor. Un tomo en 4º mayor. Contiene modelos de las actas de todas las sesiones del año, de las comunicaciones y partes que deben precisamente darse, de los expedientes de la quita, de nombramientos de Secretarios; sobre obras públicas municipales en edificios y en los caminos; sobre la evaluación de la riqueza inmueble y repartición de contribución; sobre el pósito; sobre encabezamientos; sobre los bienes de propios; sobre perdón de contribución por calamidades; sobre formación de la matrícula de comercio, y modelos de diligencias judiciales; 19 reales.

MANUAL DEL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES JUDICIALES, ó sea formulario general para todos los actos y diligencias de cargo de los Alcaldes así en negocios civiles como criminales, por el mismo autor. Anuncióse la publicación estando en prensa la primera parte de la obra, y los 1.000 ejemplares de que constaba la tirada fueron pedidos en menos de quince días. Se vende á 16 rs., y servirá para los jueces de paz.

EL LIBRO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO PROPIO Y ABSOLUTAMENTE INDISPENSABLE PARA FORMAR RÁPIDA Y EXACTAMENTE LOS AMILLARAMIENTOS Y REPARTIMIENTOS; 5 reales.

PLANO DEMOSTRATIVO METRICO-DECIMAL Y DE CORRESPONDENCIA ENTRE SUS PESAS Y MEDIDAS Y LAS LEYES VIGENTES ESPAÑOLAS, CON EJEMPLOS CLAROS PARA PONERSE AL CORRIENTE DE ESTE NUEVO SISTEMA EN POCAS HORAS; 7 reales.

EL AUXILIAR DE ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS, por don Celestino Mas y Abad; 5 reales.

EL SÍNDICO Y ADJUNTO DE LA TESTAMENTERIA CONCURSADA DE DON JUAN SIBÓN, AVISAN AL PÚBLICO SERÁN REMATADOS EN EL MEJOR POSTOR, LOS EFECTOS CONTENIDOS EN EL INVENTARIO PRATICADO EXISTENTE EN EL ESTABLECIMIENTO PLAZA DE LAS NIEVES NÚM. 1, EL DÍA 11 DEL CORRIENTE DESDE LAS NUEVE DE LA MAÑANA HASTA LAS TRES DE LA TARDE EN DICHO ESTABLECIMIENTO, EN COMPLIMIENTO DE LO ACORDADO EN JUNTA GENERAL DE ACREDITADORES.

CADIZ: 1856.—Impronta de la OLIVA, calle de Domínguez Paulina núm. 4.